

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 26 de octubre de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que la presente demanda de reconvención, fue subsanada en debida forma y dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 2168

VERBAL

Radicación 2021-00007-00

RECONVENCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión efectuada al libelo se observa que como quiera que la demanda de reconvención fue debidamente subsanada, dentro del término legal, la demanda de reconvención reúne los requisitos legales, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 371 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCION –VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por el señor ELIECER ALBERTO QUIJANO CUERO contra DIOSELINA, MARIA ASUNCION Y ROSINA CUERO SANCHEZ, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las demandadas por estado, y córrase traslado del mismo por el TÉRMINO DE VEINTE (20) DIAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en la parte final en el inciso 2 del art 91 del C.G.P., igualmente se les concede a las demandadas un término de tres (3) días para que retirar las copias de la demanda de la secretaría, vencido estos corren el termino de traslado anteriormente indicado.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en u medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

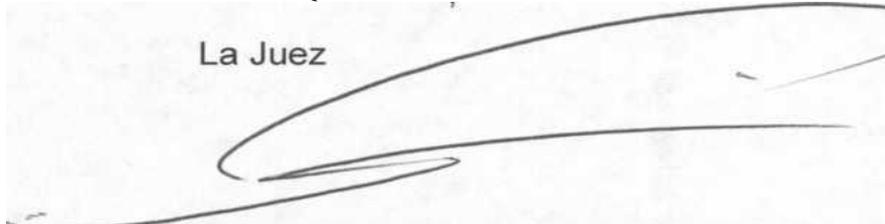
CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-103456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Credivalores

Ddo: Oscar Jose Meneses

Sustanciación No. 1286
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00224-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

The screenshot shows the 'Portal de Depósitos Judiciales' of Banco Agrario de Colombia. The search criteria are: FOR. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO (dropdown), Tipo de documento: CEDULA, Número de identificación del demandado: 14894133, Consultar dependencia subordinada? (radio buttons for Si/No), and Estado: PENDIENTE DE PAGO. The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The user interface includes a navigation menu, a search bar, and a 'Consultar' button.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 3 de 2022.

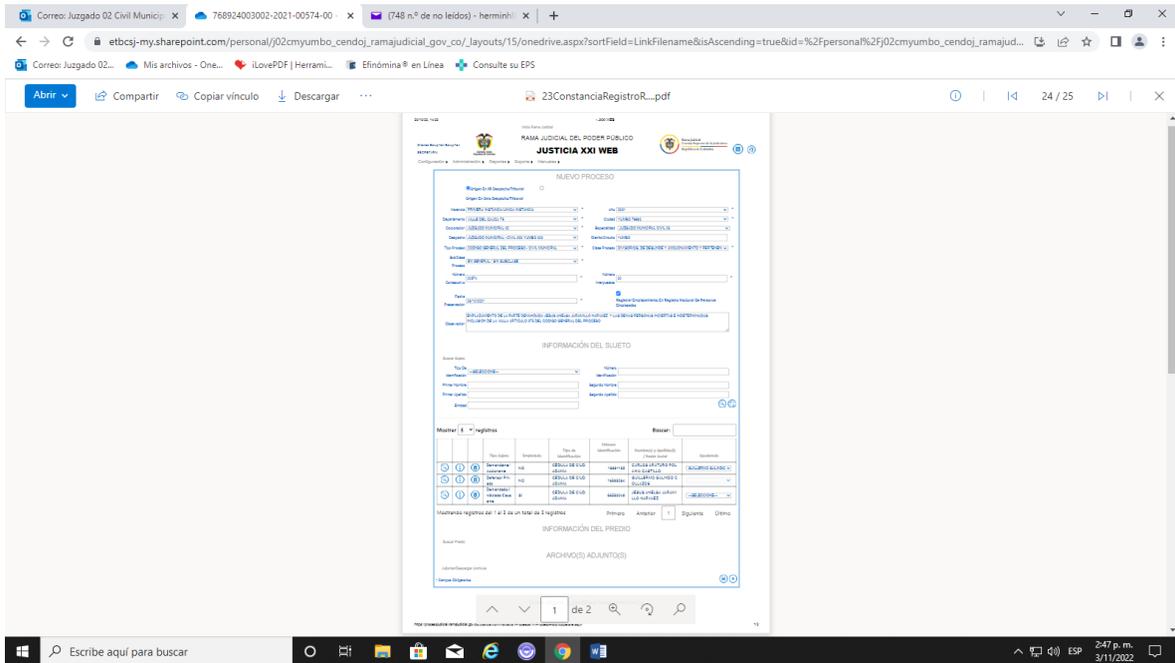
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carlos Arturo Polania
Ddo: Jesus Anelsa Jaramillo

Sustanciación No. 1288
Verbal
Rad. 2021-00574-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la designación de curador ad-litem, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista la presente demanda se encuentra en término del Registro Nacional de Pertenencias y Personas Emplazadas de conformidad a lo reglado por el numeral 7° y 8° del artículo 375 del C.G.P. una vez vencido dicho termino se procederá a la designación del auxiliar de la justicia.



Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Adiela Maria Rodriguez

Abs: Bernardo Villegas Castillo

Sustanciación No. 1289

Interrogatorio de Parte

Rad. 2022-00006-00

Agregar

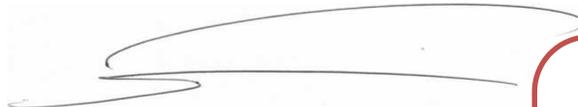
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la información allegada por la apoderada judicial de la parte solicitante respecto de la dirección electrónica del absolvente a fin de poder realizar la correspondiente notificación, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro de la presente solicitud y tener como email del señor BERNARDO VILLEGAS CASTILLO bervillegas10@hotmail.com, por medio del cual se le notificará por parte de la actora la fecha para llevar a cabo la diligencia programada para el día 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 2 PM.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jairo Torres Moreno

Ddo: Hector Fabio LLanten

Sustanciación No. 1287
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00021-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

The screenshot shows the 'Portal de Depósitos Judiciales' of Banco Agrario de Colombia. The search criteria are: 'FOR. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO' (empty), 'Selección del tipo de documento' (CEDULA), 'Digite el número de identificación del demandado' (14894133), '¿Consultar dependencia subordinada?' (No), 'Elija el estado' (PENDIENTE DE PAGO). The search results show: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The IP address is 190.217.24.4 and the date is 03/11/2022 02:06:15 p.m.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 31 de octubre de 2022. A despacho con solicitud de excepciones previas. Sírvase proveer
El secretario

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2169

VERBAL

Radicación 2022-00285-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO adelantado por JAIR ECHEVERRI y OTROS contra la señora MARIA GRACIELA BEJARANO, la demanda, propuso la excepción previa denominada EXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO.

Aduce con fundamento a la excepción que existe promesa de compraventa con autenticación ante la Notaria primera de Yumbo, de fecha 13 de mayo de 2019, y que además existe otro si al contrato de compraventa de fecha 28 de febrero de 2020, ante la misma notaria.

Para resolver se considera,

1.- Por sabido se tiene que las excepciones previas son aquellos medios de defensa dirigidos no contra las pretensiones del demandante, sino a mejorar el procedimiento, esto es el saneamiento inicial del proceso a cargo de la parte demandada.

En iguales condiciones es entendido que las causales de excepción dispuestas en el artículo 100 del C.G.P. corresponden a una enumeración, taxativa de ahí que aparte de esas once causales, no existe posibilidad alguna de crear otras por vía de interpretación.

Artículo 100 del código general del proceso señala: “Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

2.- Respecto a las excepciones planteadas se tiene que el artículo arriba en cita indica taxativamente las excepciones previas y la togada propone excepciones que no son previas a las cuales no se resolverán en esta oportunidad por no estar dentro de dicha taxatividad la cual es la siguiente: “EXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO” por lo que el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre la misma.

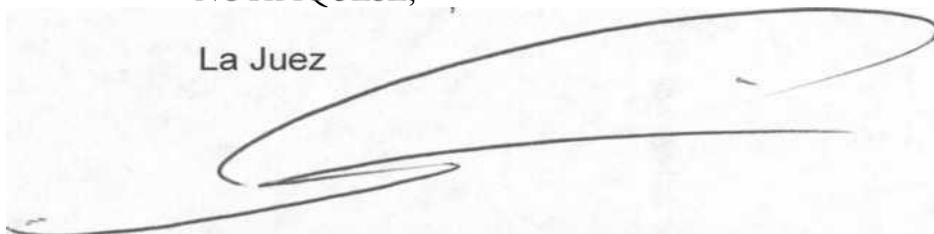
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE el despacho de darle tramite a la excepción previa denominada “EXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO” por no ser excepcion previas en razón a que la misma no se encuentra señalada en el artículo 100 del C.G.P. y no existe posibilidad alguna de crear excepciones por vía de interpretación.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2147.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 768924003002-2022 – 00319 -00.-
Decomiso Y Secuestro Vehículo Subcomisionar y Citar acreedor .-

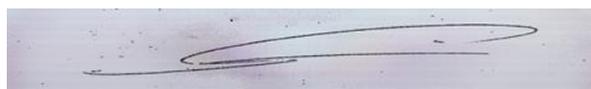
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN abogado de la parte demandante **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., NIT. 890.321.151.-0**, y en contra de **SANDRA MARITZA MOLANO VELASQUEZ, C.C. No. 25.313.374,** en el presente proceso Ejecutivo y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas **EHW086** registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y de propiedad de la parte demandada SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO , en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de DECOMISIO Y SECUESTRO, se COMISIONA AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI., quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en la secretaria de transito de CALI - Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

CITAR personalmente conforme al Art 462 del C.G.P. a **FINESA SA.** a fin de notificarle el contenido del presente auto, para que haga valer sus derechos como **ACREEDOR PRENDARIO** ante esta misma dependencia judicial, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga. Si dentro del proceso en que se le hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remerita el expediente para que continúe con el trámite del proceso La notificación se hará conforme lo dispone el art. 291 y 292 Ibidem

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 16 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INFORMACION DESCUENTO NOMINA

quejasyreclamos@yumbo.gov.co <quejasyreclamos@yumbo.gov.co>

Mié 02/11/2022 15:16

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Asunto: MEDIDA CUATELAR DESCUENTO CONTRATISTA. RAD.SAC. 20221000217442

En atención al asunto y para lo que compete, se infomracion emitida por la Secretaría de Gestion Humana y Recursos Fisicos del municipio de Yumbo, con radicado número 20221000650381

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

E.C.



Alcaldía
de Yumbo

110.25-
Yumbo, 01 de noviembre de 2022



2022-100-065038-1
2022-11-02 09:51 Us: ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: TESORERIA- RESPUESTA
Des: Anex.

alcaldia municipal de yumbo

20221000650381

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

RAD: 2022-0043200-
SAC: 021744-2

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor José Eider Cuero López identificado con cédula de ciudadanía N° 16.449.057, a la fecha está vinculado al Municipio de Yumbo, mediante contrato de prestación de servicios, igualmente se comunica que al señor Cuero López no le han autorizado la cancelación de los honorarios desde el mes de agosto de 2022; por lo anterior si se autoriza el pago de estos por parte del supervisor del contrato se incluirá la medida cautelar para el descuento en la planilla de pago de contratistas.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata – Auxiliar Administrativo



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

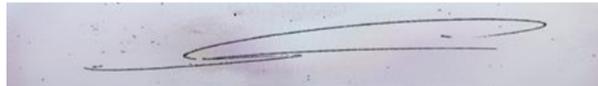
Secretario.-

Sustanciación No. 1181.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00432-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Ocho De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por la señora MARTHA LUCAI MARMOLEJO en su condición de Secretaria de Gestión Humana y recursos físicos de la ALCALDIA DE YUMBO con referencia al embargo de salario de la parte demandada **JOSE EIDER CUERO LOPEZ, C.C. No. 16.449.057**, como contratista de la Alcaldía de Yumbo., Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVA** adelantada por **MILEYDI BARONA CALDERON C.C. No. 31.482.266**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 207</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 16 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 1 de noviembre de 2022.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2217
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00530-00
Yumbo Valle, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, a fin de que se sirva señalar tanto en el poder como en el acápite de hechos y pretensiones la manera concreta en la cual se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea notarial o judicial a continuación del divorcio.

Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante Dr. CARLOS ROBERTO CABRERA RINCON, a fin de que se sirva aclarar el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea por tramite notarial o judicial tanto en el poder como en los hechos de la demanda y pretensiones.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 16 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de noviembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00547-00
Yumbo Valle, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, a fin de que se sirva informar la dirección de notificaciones y correo electrónico de la parte solicitante, además deberá adjuntar copia de la promesa de compraventa o escritura pública de compraventa del inmueble con que se pretende sustituir el afectado con el patrimonio de familia que se solicita cancelar de conformidad con lo señalado en el Decreto 19 de 2012.

Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante Dr. ALEXANDER TAPASCO HERNANDEZ, a fin de que se sirva allegar; *i)* informar la dirección de domicilio de los solicitantes y su correo electrónico y *ii)* adjuntar copia de la promesa de compraventa o escritura pública de compraventa del inmueble con que se pretende sustituir el afectado con el patrimonio de familia que se solicita cancelar.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _16 NOVIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2149.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00601 - 00
Inadmitir

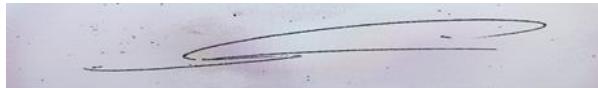
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EDOLBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **WILSON FERNANDO BORRERO SARRIA**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 207</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2150 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00602 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIARANDI -COMFANDI, Nit. 890.303.208-5**, en contra de **IVAN DARIO ESPINOSA ESCOBAR, C.C No.. 1118309836**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.207</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía --La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2151 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00603 - 00
Inadmitir

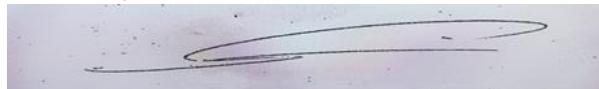
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós

Enviada por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI y De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **Maicol David Durán Caballero C.C. 1.130.676.432** en contra de **Mónica Rincón C.C. 31.960.403**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** la presenta demanda remitido pro el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- 2.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 3.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 207</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 16 DE 2.022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía --La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 8 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2148 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00604 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIARANDI -COMFANDI**, identificada con **Nit. 890.303.208-5**, en contra de **JOSE CARLOS PRADO, C.C No 1113643278**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; así como también conforme lo indicado en el en **Art 8. NOTIFICACIONES PERSONALES**.El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Y como se observa no se adjuntaron evidencias de cómo se obtuvo dicha dirección electrónica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 207</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía --La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No.2232
Incidente de Desacato
Radicación No. 2018-00394-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Quince De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora ALBA LILIA HOYOS MONTILLA, quien actúa en su condición de Agente Oficiosa del señor **ARMANDO SANCHEZ HOYOS**. y antes de realizar los requerimientos previos y apertura del trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido , así como también copia íntegra de la sentencia base de desacato ya que la sentencia y la existencia y representación son documentos base de solicitud de tramite incidental, Por tanto el Juzgado,

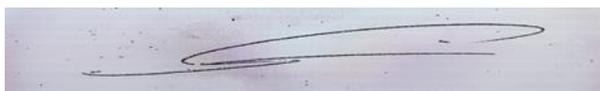
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora ALBA LILIA HOYOS MONTILLA, quien actúa en su condición de Agente Oficiosa del señor **ARMANDO SANCHEZ HOYOS**., para que aporte al trámite incidental documentos base de este como lo son la sentencia que hoy aduce desacatada y el certifiad de existencia y representación del ente que le ha desacatado el fallo, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 207</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 16 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No.2233
Incidente de Desacato
Radicación No. 2019-00187-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Quince De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora **LIGIA POLANCO**. y antes de realizar los requerimientos previos y apertura del trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido , así como también copia íntegra de la sentencia base de desacato ya que la sentencia y la existencia y representación son documentos base de solicitud de tramite incidental, Por tanto el Juzgado,

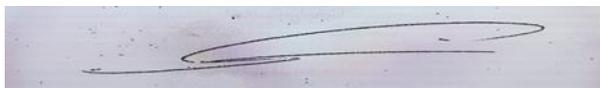
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora LIGIA POLANCO, para que aporte al trámite incidental documentos base de este como lo son la sentencia que hoy aduce desacatada y el certifiCAD de existencia y representación del ente que le ha desacatado el fallo, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 207</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--